



DATO

Todo lo que tienes que saber del ISR

El impuesto en comento es anual, pero pueden realizarse pagos provisionales de forma mensual, a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda el pago al SAT y, en casos excepcionales, puede ser definitivo, bimestral, trimestral o semestral.

Están obligadas al pago del ISR las personas físicas y personas morales que:

Sujetos del ISR

Las personas físicas y morales que están obligadas a pagar este impuesto son:

- Las residentes en México y será respecto de todos sus ingresos.
- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos de ese establecimiento.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.

Tasas o cuotas

Las personas morales deben aplicar la tasa del 30% y para las personas físicas las tasas son variables con un límite inferior del 1.92% y un límite superior del 35% dependiendo del monto de los ingresos que sean gravables, de acuerdo con las tablas establecidas en la Ley del ISR.

Fundamento:

Artículos 14, 74, 76, 86, 106, 113-A, 113-B, 113-E y 113-G, fracciones VI y VII 116, 118, 126, 132, 144, 150 y 211 de la Ley del ISR y la Regla 1.3. de la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes para 2021.

Fundamento:

Artículo 1 de la Ley del ISR

Fundamento:

Artículo 96 de la Ley del ISR, para pagos mensuales

Artículo 152 de la Ley del ISR, para pagos anuales

El ISR que se paga corresponde a la diferencia entre el ingreso y las deducciones autorizadas por aquellos gastos realizados por cada persona física o moral en cada ejercicio fiscal.

Obligaciones fiscales del ISR

Todas las personas físicas y morales que pagan el ISR deberán tributar en el régimen fiscal que corresponda atendiendo a la actividad económica que realicen o a los ingresos que perciban.

Cada régimen deberá cumplir con ciertos requisitos, ya que tienen un tratamiento fiscal diferente y las obligaciones fiscales se determinan con base en dichos regímenes, los cuales son específicos para las personas físicas y para las personas morales, mismos que serán detalladamente explicados en el apartado 3 de este manual.

IMPORTANTE

El pago provisional deberá presentarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al período al que corresponda el pago al SAT.

Así, es importante que sepas que todas las personas físicas o morales, para fines fiscales, deberán tributar en el régimen que corresponda atendiendo a la actividad económica que realicen o a los ingresos que perciban.

En cada régimen deberás cumplir con ciertos requisitos, ya que tienen un tratamiento fiscal diferente.

Fundamento:

De conformidad con lo que establecen los artículos 14, 74, 76, 86, 106, 113-A, 113-B, 113-E, 116, 118, 126, 132, 144, 150 y 211 de la Ley del ISR y la Regla 1.3. de la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021.

En este sentido, de conformidad con la Ley del ISR, los diferentes regímenes fiscales en los que podrás tributar, atendiendo al tipo de persona (física o moral), son:

PERSONAS FÍSICAS

- **Sueldos, salarios y asimilados a salarios.**

En este régimen podrás tributar si te contratan como: obrero, secretaria, empleado de mostrador, asistente, cajero, entre otros.

- **Actividades Empresariales y Profesionales.**

En este régimen se consideran, entre otros: los talleres mecánicos, restaurantes, fondas, cafeterías, cocinas económicas, cantinas, bares, tiendas de abarrotes, servicios educativos, farmacias, ferreterías, refaccionarias y artesanos.

- **Régimen Simplificado de Confianza.**

Puedes tributar en este régimen si tienes: una tienda de abarrotes, carnicería, papelería, eres tianguista, locatario de mercado, vendedor sin local fijo, taxista, plomero, herrero, carpintero, peluquero, rentas un inmueble, realizas actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, siempre que la totalidad de tus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no superen \$3'500,000.00.

NOTA

Si eres un contribuyente que al 31 de agosto de 2021, te encontrabas tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), debes saber que de conformidad con el artículo segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021: A partir del 1 de enero de 2022 podrás optar por continuar pagando tus impuestos de conformidad con lo previsto en el citado régimen, en los artículos 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo III de la Ley del ISR vigente hasta 2021 (máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos), cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

Si optas por tributar en el RIF, deberás presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que dichos contribuyentes tributen de conformidad con lo previsto en el citado Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR.

- **De los Ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Plataformas Tecnológicas.**

En este régimen puedes tributar si eres una persona física que obtienes ingresos por la prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas como: traslado de alimentos, servicio de transporte, servicio de hospedaje, así como por la enajenación de bienes, siempre que sea a través de las referidas plataformas.

- **Arrendamiento.**

Puedes tributar en este régimen si eres dueño de un bien inmueble como una casa, departamento, edificio, bodega, local comercial, entre otros, y autorizas que otras personas los utilicen por un tiempo determinado y fines establecidos a cambio de una cantidad periódica de dinero.

- **Enajenación de bienes. Régimen General.**

Si realizas la venta de algún bien inmueble, un automóvil o algún otro bien, podrás tributar en este régimen.

- **Enajenación de acciones en bolsa de valores.**

Si eres persona física y obtienes ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por sociedades mexicanas o de títulos que representen exclusivamente a dichas acciones en la bolsa de valores, o bien de la enajenación de títulos que representan índices accionarios enajenados en bolsas de valores o mercados de derivados, así como de las operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones colocadas en bolsas de valores, podrás tributar en este régimen.

- **Adquisición de bienes.**

Podrás tributar en este régimen si recibes una donación, un tesoro o adquieres un bien por prescripción, entre otros.

- **Intereses.**

Si obtienes ingresos por pagos de instituciones bancarias, de seguros y financieras, derivados de cuentas o inversiones bancarias, conocidos como intereses, deberás tributar en este régimen.

- **Premios.**

Si obtienes como ingreso un premio al resultar ganador en concursos autorizados legalmente, como pueden ser, rifas, sorteos, juegos con apuestas y celebración de loterías, podrás tributar en este régimen.

- **Dividendos o utilidades.**

Deberás tributar en este régimen si eres socio o accionista de una persona moral y obtienes ingresos derivado de las utilidades generadas, denominados dividendos, ganancias o utilidades.

- **De los demás ingresos.**

Si obtienes ingresos distintos a los correspondientes en los demás regímenes fiscales que existen para las personas físicas, como ingresos por deudas perdonadas, ganancias cambiarias, derechos de autor percibidos por otros, los provenientes de operaciones financieras derivadas, entre otros, podrás tributar en este régimen.

PERSONAS MORALES

- **General.**

Son aquellas sociedades con fines lucrativos como las mercantiles, civiles, arrendadoras financieras, instituciones de crédito, seguros y fianzas organismos con facultades autónomas que comercialicen bienes o servicios, entre otras.

- **Opcional para Grupos de Sociedades (Integratoras e Integradas).**

En este régimen podrán tributar las sociedades en México que sean propietarias de más del 80% de las acciones con derecho de voto de otra u otras sociedades integradas, incluso cuando la propiedad se tenga por conducto de otra sociedad integrada de la misma sociedad integradora.

- **De los Coordinados.**

Si eres una persona moral que administra y opera activos fijos o activos fijos y terrenos, de la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes (personas físicas o morales) realicen las mismas actividades o actividades complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos y terrenos, relacionados con dichas actividades, podrás tributar en este régimen.

- **Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.**

Si te dedicas preponderantemente a actividades del sector primario como la agricultura, ganadería, pesca o explotación forestal, podrás tributar en este régimen.

- **De las personas morales con fines no lucrativos.**

Sindicatos, Asociaciones Religiosas, Cámaras, Colegios de profesionales, Asociaciones y Sociedades Civiles, Donatarias, Sociedades Cooperativas, Sociedades de inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, los Partidos y Asociaciones Políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Organismos Descentralizados.

- **Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) – Opción de acumulación de ingresos por personas morales, prevista en el artículo 196 de la Ley del ISR.**

Si eres una persona moral (constituida por una o más personas físicas) que realizan actividades empresariales o prestan un servicio y tus ingresos totales al año no excedan de \$5'000,000.00, podrás tributar en este régimen.

- **Régimen Simplificado de Confianza de personas morales.**

Si eres una persona moral, constituida únicamente por personas físicas, cuyos ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no excedan de \$35'000,000.00, o estimes que no excederán dicho monto en caso de que inicies operaciones, podrás tributar en este régimen.